

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

RADICACION. 2022-351

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **SIRLEY RAMIREZ SUAZA**, mayor de edad y vecina de Cali, contra el señor **MIGUEL ANGEL AYALA AYALA**, de iguales condiciones civiles, la apoderada judicial, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, como da cuenta el informe secretaria que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que el demandado, MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, en igualdad de condiciones, en principio, se pensaría que debe notificársele personalmente de la demanda, pero dada la información que obra en los anexos de la demanda, respecto a la condición en que se encuentra por las patologías que lo aquejan, razones por las cuales requiere de la adjudicación de apoyos, no está en posibilidad de comparecer al proceso, y por tanto, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, acogiendo las directrices plasmadas por la Corte Suprema de Justicia, en las disertaciones difundidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a propósito de la aplicación procesal de la ley 1996/19, con fundamento en el artículo 55-1 del C.G. P., se le designará un curador ad-litem, conforme al artículo 48-7 ibidem, para que la represente dentro del presente proceso.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que en la demanda se hace alusión a la existencia de los hijos del señor MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, señores CARLOS AUGUSTO AYALA TORRES y MIGUEL ANGEL AYALA TORRES y si bien no se solicitan como personas de apoyo, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordenará la notificación personal de los mencionados.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

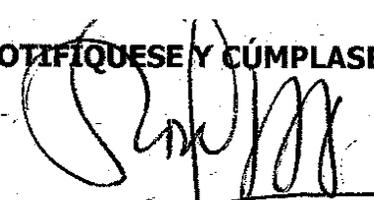
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY RAMIREZ SUAZA**, mayor de edad y vecina de Cali, contra el señor **MIGUEL ANGEL AYALA AYALA**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del señor MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, a la profesional del derecho, **MARTHA CECILIA CONDE DIOSA**, identificada con la C.C. No. 66.678.573 y T.P. No. 285.642 C.S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación de esta providencia y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días. Comuníquese la designación por el medio más expedito.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia a los parientes del titular del acto: CARLOS AUGUSTO AYALA TORRES y MIGUEL ANGEL AYALA TORRES, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, a la dirección suministrada en el escrito de subsanación, para que, en un término igual al del traslado al demandado, se pronuncien respecto de la demanda formulada en contra del señor MIGUEL ANGEL AYALA AYALA, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: **ORDENAR** la citación del señor Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito al despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, para los fines previstos en el Art. 40 de la ley 1996/19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 176

Fecha: 14 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

Prv